

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

0020	Subróguense las funciones de Ministro al máster Bernardo Orellana Heredia, Viceministro de Finanzas	3
------	---	---

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS:

SDH-DRNPOR-2022-0058-A	Apruébese el estatuto y reconócese la personería jurídica a la Iglesia Bautista “La Mies del Señor”, domiciliada en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.....	5
------------------------	---	---

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-SC-2022-0067-R	Retírese en su totalidad el documento NTE INEN 1448 Reactivos para análisis. Monocloruro de yodo. Métodos de ensayo.....	9
MPCEIP-SC-2022-0068-R	Retírese en su totalidad el documento NTE INEN 1449 Reactivos para análisis. Ácido fluorhídrico (HF). Métodos de ensayo.....	12
MPCEIP-SC-2022-0069-R	Retírese en su totalidad el documento NTE INEN 1450 Reactivos para análisis. Ácido sulfúrico (H ₂ SO ₄) PM 98,08. Requisitos.....	15
MPCEIP-SC-2022-0070-R	Retírese en su totalidad el documento NTE INEN 1451 Reactivos para análisis. Ioduro de potasio (KI) P.M = 166. Requisitos.....	19

COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR - COMEX:

006-2022	Emítese dictamen favorable previo para el inicio de negociaciones entre la República del Ecuador y la República Popular de China encaminadas a la suscripción de un Acuerdo Comercial.....	22
----------	--	----

	Págs.
007-2022 Establécese como documento de acompañamiento a la Declaración Aduanera de Importación (DAI), y previo a la presentación de la Declaración Aduanera de Exportación (DAE), según corresponda, la “Licencia no automática de importación” y “Licencia no automática de exportación” respectivamente.....	26
SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS:	
Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica:	
SDH-DAJ-2022-0018-R Instituto Iberoamericano de Justicia, domiciliado en el cantón Quito, provincia de Pichincha	32
SDH-DAJ-2022-0019-R Club de Mediadores del Ecuador, domiciliado en el cantón Quito, provincia de Pichincha	37
SDH-DAJ-2022-0020-R Asociación Frente de Mujeres en la Cultura Rock, FEMROCK Ecuador, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha	42
FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA	
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO:	
26 FGE-2022 Deróguese la Resolución No. 083B-FGE-2013 de 2 de octubre de 2013	45
27 FGE-2022 Deléguese funciones al Director (a) de Asesoría Legal y Patrocinio.....	49
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:	
SB-DTL-2022-0542 Refórmese la Resolución No. SB-DTL-2022-0529 de 7 de abril de 2022	53

ACUERDO Nro. 0020**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS****CONSIDERANDO:**

- QUE la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial Nro. 449 de 20 de octubre de 2008, en el artículo 154, dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;
- QUE el artículo 82 del Código Orgánico Administrativo, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 31 de 07 de julio de 2017, vigente desde el 07 de julio de 2018, señala: *“Las competencias de un órgano administrativo pueden ser ejercidas por el jerárquico inferior en caso de ausencia del jerárquico superior (...)”*;
- QUE el segundo inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial Nro. 536 de 18 de marzo de 2002, prevé: *“Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delgado.”*;
- QUE la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 294 de 06 de octubre de 2010, en el artículo 126, contempla: *“Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular”*;
- QUE el artículo 270 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 418 de 01 de abril de 2011, dispone: *“La subrogación procederá de conformidad al artículo 126 de la LOSEP, considerando que la o el servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución. A efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos*

del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado...";

QUE mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al doctor Simón Cueva Armijos, como Ministro de Economía y Finanzas;

QUE con Acuerdo Ministerial Nro. 0065 de 13 de julio de 2021, el suscrito en calidad de Ministro de Economía y Finanzas, designó al master Bernardo Orellana Heredia, como Viceministro de Finanzas; y,

QUE el Ministro de Economía y Finanzas, previa aprobación del señor Presidente de la República, asistirá en calidad de Gobernador en representación de la República del Ecuador a las reuniones de primavera ante el Fondo Monetario Internacional y, Grupo Banco Mundial, que se desarrollaran entre los días lunes 18 al domingo 24 de abril de 2022, en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República, 17 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, 82 del Código Orgánico Administrativo, 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, y 270 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público

ACUERDA:

Artículo. 1.- El Master Bernardo Orellana Heredia, Viceministro de Finanzas, subrogará las funciones de Ministro de Economía y Finanzas, a partir del día 16 al 22 de abril de 2022.

Disposición única. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 14 de abril de 2022.



Firmado electrónicamente por:

**SIMON
CUEVA**

Dr. Simón Cueva Armijos

MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

ACUERDO Nro. SDH-DRNPOR-2022-0058-A**SR. ABG. ANDRES MAURICIO MARMOL VALENCIA
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad.";

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*; y, *"El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, *"(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *"Las diócesis y las demás organizaciones*

religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *“El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”;*

Que, el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que para cumplir lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial 547, de 23 de julio de 1937, y especialmente lo señalado para las entidades católicas por el artículo quinto del Modus Vivendi celebrado con la Santa Sede, el Ministro de Gobierno expedirá el Acuerdo respectivo, para ordenar la inscripción de la entidad religiosa en el Registro Especial de los Registradores de la Propiedad, y la publicación del Estatuto en el Registro Oficial; y, el artículo 2 dispone que el estatuto al que se refiere el artículo anterior ha de precisar el sistema de la organización de su gobierno y administración de bienes;

Que, los artículos 3 y 4 del Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en Registro Oficial Nro. 365 de 20 de enero de 2000, establecen los requisitos para la aprobación de la personalidad jurídica y expedición de los Acuerdos Ministeriales de organizaciones religiosas;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Cultos Religiosos determina que si el Ministro encontrara que el estatuto presentado contiene algo contrario al orden o a la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones, lo notificará a los interesados para que, si lo desearan, efectúen las reformas del caso o justifiquen su posición, pero, si no lo hicieren dentro del plazo que les conceda, el Ministro lo rechazará;

Que, Que, con Decreto Ejecutivo No. 27 de 24 de mayo de 2021, el Señor Presidente Constitucional de la República, nombró a la Abogada Bernarda Ordoñez Mocosó, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, *mediante* Decreto Ejecutivo 216, artículo 1 y 2 numeral 5, emitido el de 01 de octubre de 2021, el señor Presidente de la República dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y actos administrativos en el marco de sus competencias de organizaciones de religión creencia y conciencia, aprobados según el derecho propio o consuetudinario. El registro de las organizaciones de religión creencia y conciencia se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.

Que, El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos (SDH), en el numeral 1.2.1.3.1, Gestión de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, establece que, entre otras responsabilidades y atribuciones del Director/a de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, le corresponde: 1. Administrar la plataforma tecnológica del Sistema Unificado de información de las organizaciones sociales (SUIOS) de acuerdo a la necesidad institucional; 2.

Ejecutar el seguimiento a las carteras de Estado sobre el registro de la información de organizaciones sociales; 3. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones religiosas; 4. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones sociales; 5. Administrar la plataforma Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS); 6. Gestionar, desarrollar y ejecutar procesos de acompañamiento para el reconocimiento y fortalecimiento de nacionalidades, pueblos y organizaciones religiosas; y, 7. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de comunidades, pueblos y nacionalidades.

Que, *mediante acción de personal Nro. 0206-A de 12 de noviembre de 2021, se designó a Andrés Mauricio Mármol Valencia, como Director de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas.*

Que, mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. SDH-CGAF-2021-6372-E de fecha 17 de diciembre de 2021, el/la señor/a Víctor Emilio Vera Acaro, en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación denominada **IGLESIA BAUTISTA “LA MIES DEL SEÑOR”** (Expediente XA-1331), solicitó la aprobación del Estatuto y otorgamiento de la personería jurídica de la citada organización, para lo cual remitió la documentación pertinente;

Que, mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. SDH-CGAF-2022-1490-E de fecha 31 de marzo de 2022, la referida Organización da cumplimiento a las observaciones formuladas previó a la obtención de la personería jurídica.;

Que, Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. SDH-DRNPOR-2022-0107-M, de fecha 12 de abril de 2022, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas en el numeral 1.2.1.3.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos,

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica a la organización religiosa **IGLESIA BAUTISTA “LA MIES DEL SEÑOR”**, con domicilio en el barrio 30 de Junio, calles Plan Piloto 302 y Valle Hermoso, parroquia Bombolí, cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos; su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos y su inscripción en el Registro de la

Propiedad del Cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acuerdo y poner en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- La Secretaría de Derechos Humanos, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo se incorpore al respectivo expediente, el cual deberá reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 13 día(s) del mes de Abril de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

**SR. ABG. ANDRES MAURICIO MARMOL VALENCIA
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS**



Firmado electrónicamente por:
**ANDRES MAURICIO
MARMOL VALENCIA**

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2022-0067-R**Quito, 14 de abril de 2022****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****VISTOS:**

1. El Informe Técnico Nro. INEN-DNO-060 de 11 de mayo de 2021, elaborado por la Secretaría Técnica del INEN describe el análisis realizado al documento NTE INEN 1448:2013 (1R), Reactivos para análisis. Monocloruro de yodo. Métodos de ensayo y concluye: *“En la producción y comercialización de productos químicos como el monocloruro de yodo, se utiliza la ficha técnica de la casa química comercial; además, el número de registro CAS, el cual es reconocido universalmente para proporcionar la identificación única de las sustancias químicas orgánicas e inorgánicas, tales como aleaciones, metales, minerales, mezclas, polímeros, isótopos, sales, proteínas y ácidos nucleicos, por lo que se sugiere utilizar los documentos descritos más no un documento normativo. Se ha realizado la búsqueda de documentos normativos sobre los requisitos y métodos de ensayo para el monocloruro de yodo en varios organismos de normalización, sin embargo no se han encontrado referencias normativas relacionadas con este producto. Las bases de estudio utilizadas para la formulación de la NTE INEN 1448 (...) corresponden a la publicación de la American Chemical Society (ACS), la cual no se encuentra establecida dentro de la jerarquía de la pirámide de normalización; además, estas publicaciones son revistas que se generan en el ámbito de las ciencias químicas y en su prólogo señalan que la información descrita en el documento debe ser verificada conjuntamente con las leyes locales, así como el manejo de los reactivos químicos o los métodos de ensayo”, y recomienda “se recomienda realizar el retiro de los documentos (...) NTE INEN 1448:2013 (1R), Reactivos para análisis. Monocloruro de yodo. Métodos de ensayo”.*
2. El correo electrónico de 9 de julio del 2021, mediante el representante de la ARCSA pone en conocimiento lo siguiente: *“En base a lo anterior descrito, es parte de la regulación, control y vigilancia sanitaria de la Arcsa, los reactivos bioquímicos con fines para diagnóstico In Vitro.”*
3. El correo electrónico de 12 de julio de 2021, la Secretaría Técnica del INEN, pone en conocimiento de los asistentes a la reunión de trabajo lo siguiente: *“Remito la respuesta a la consulta realizada a la ARCSA sobre si dispone de alguna regulación sobre reactivos para análisis. De acuerdo con lo indicado con la ARCSA se continuará con el proceso de retiro de las normas de reactivos para análisis que fueron presentadas en la reunión de trabajo realizada el 2021-07-08.”*
4. El Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0809-OF de 20 de septiembre de 2021, el INEN menciona lo siguiente: *“me permito remitir el documento para el trámite con el que se deben dejan sin efecto los siguientes documentos normativos, por la inaplicabilidad de sus disposiciones luego de un análisis técnico (informe adjunto a este documento)”.*
5. El Oficio Nro. MSP-SNGCSS-2021-0237-O de 08 de noviembre de 2021, el Ministerio de Salud Pública menciona lo siguiente: *“me permito informar y alertar, que esta Cartera de Estado no dispone de regulación alguna, documento para la comercialización de reactivos para análisis o algún procedimiento interno que se encuentre relacionados con estas normas INEN y puedan verse afectados con este retiro de documentos normativos.”*
6. El Oficio Nro. INSPI-DE-2021-1409-O de 23 de noviembre de 2021, el Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública INSPI Dr. Leopoldo Izquieta Pérez menciona lo siguiente: *“no cuenta con referencias a dichos documentos normativos INEN dentro de nuestras listas maestras de documentos externos. Por lo expuesto, no veríamos afectados procesos, ni procedimientos internos.”*

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *“el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”*;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, de conformidad con el Artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, dispone que las normas técnicas ecuatorianas, códigos, guías de práctica, manuales y otros documentos técnicos de autoría del INEN deben estar al alcance de todos los ciudadanos sin excepción, a fin de que se divulgue su contenido sin costo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 vigente a partir del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; y en su artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, en la normativa *Ibídem* en su Artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; *serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0809-OF de 20 de septiembre de 2021, el INEN menciona lo siguiente: *“me permito remitir el documento para el trámite con el que se deben dejan sin efecto los siguientes documentos normativos, por la inaplicabilidad de sus disposiciones luego de un análisis técnico (informe adjunto a este documento)”*;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. ELI-0064 de fecha 5 de abril de 2022, recomienda continuar con el proceso de retiro de la norma técnica NTE INEN 1448:2013 (1R) REACTIVOS PARA ANÁLISIS. MONOCLORURO DE YODO. MÉTODOS DE ENSAYO;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera con el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem que establece: *“En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)”*, en consecuencia es competente para aprobar el retiro del documento NTE INEN 1448:2013 (1R) REACTIVOS PARA ANÁLISIS. MONOCLORURO DE YODO. MÉTODOS DE ENSAYO, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Retirar en su totalidad el documento NTE INEN 1448 Reactivos para análisis. Monocloruro de yodo. Métodos de ensayo, vigente desde el año 2013.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, retire de su catálogo de normas técnicas, el documento NTE INEN 1448:2013 (1R) REACTIVOS PARA ANÁLISIS. MONOCLORURO DE YODO. MÉTODOS DE ENSAYO, disponible en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec

ARTÍCULO 3.- La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR MAURICIO
RODRIGUEZ
ESTRADA**

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2022-0068-R**Quito, 14 de abril de 2022****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****VISTOS:**

1. El Informe Técnico Nro. INEN-DNO-071 de 7 de junio de 2021, elaborado por Gabriela Mora – INEN describe el análisis realizado al documento NTE INEN 1449:2013, Reactivos para análisis. Ácido fluorhídrico (HF). Métodos de ensayo y concluye: *“La base de estudio utilizada para la formulación de la (...) NTE INEN 1449 corresponde a la publicación de la American Chemical Society (ACS), la cual no se encuentra establecida dentro de la jerarquía de la pirámide de normalización; además, esta publicación es una revista que se genera en el ámbito de las ciencias químicas y en su prólogo señala que la información descrita en el documento debe ser verificada conjuntamente con las leyes locales, así como el manejo de los reactivos químicos o los métodos de ensayo. En la producción y comercialización de reactivos para análisis como el ácido fluorhídrico, se utiliza la ficha técnica de la casa química comercial y el número de registro CAS, el cual es reconocido universalmente para proporcionar la identificación única de las sustancias químicas orgánicas e inorgánicas, tales como aleaciones, metales, minerales, mezclas, polímeros, isótopos, sales, proteínas y ácidos nucleicos, por lo que se sugiere utilizar los documentos descritos más no un documento normativo”, y recomienda “se recomienda realizar el retiro de los documentos (...) NTE INEN 1449:2013, Reactivos para análisis. Ácido fluorhídrico (HF). Métodos de ensayo”.*
2. El correo electrónico de 9 de julio del 2021, mediante el representante de la ARCSA pone en conocimiento lo siguiente: *“En base a lo anterior descrito, es parte de la regulación, control y vigilancia sanitaria de la Arcsa, los reactivos bioquímicos con fines para diagnóstico In Vitro.”*
3. El correo electrónico de 12 de julio de 2021, la Secretaria Técnica del INEN, pone en conocimiento de los asistentes a la reunión de trabajo lo siguiente: *“Remito la respuesta a la consulta realizada a la ARCSA sobre si dispone de alguna regulación sobre reactivos para análisis. De acuerdo con lo indicado con la ARCSA se continuará con el proceso de retiro de las normas de reactivos para análisis que fueron presentadas en la reunión de trabajo realizada el 2021-07-08.”*
4. El Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0809-OF de 20 de septiembre de 2021, el INEN menciona lo siguiente: *“me permito remitir el documento para el trámite con el que se deben dejar sin efecto los siguientes documentos normativos, por la inaplicabilidad de sus disposiciones luego de un análisis técnico (informe adjunto a este documento)”.*
5. El Oficio Nro. MSP-SNGCSS-2021-0237-O de 08 de noviembre de 2021, el Ministerio de Salud Pública menciona lo siguiente: *“me permito informar y alertar, que esta Cartera de Estado no dispone de regulación alguna, documento para la comercialización de reactivos para análisis o algún procedimiento interno que se encuentre relacionados con estas normas INEN y puedan verse afectados con este retiro de documentos normativos.”*
6. El Oficio Nro. INSPI-DE-2021-1409-O de 23 de noviembre de 2021, el Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública INSPI Dr. Leopoldo Izquieta Pérez menciona lo siguiente: *“no cuenta con referencias a dichos documentos normativos INEN dentro de nuestras listas maestras de documentos externos. Por lo expuesto, no veríamos afectados procesos, ni procedimientos internos.”*

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *“el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”*;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, de conformidad con el Artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, dispone que las normas técnicas ecuatorianas, códigos, guías de práctica, manuales y otros documentos técnicos de autoría del INEN deben estar al alcance de todos los ciudadanos sin excepción, a fin de que se divulgue su contenido sin costo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 vigente a partir del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; y en su artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, en la normativa Ibídem en su Artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; *serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0809-OF de 20 de septiembre de 2021, el INEN menciona lo siguiente: *“me permito remitir el documento para el trámite con el que se deben dejar sin efecto los siguientes documentos normativos, por la inaplicabilidad de sus disposiciones luego de un análisis técnico (informe adjunto a este documento)”*;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. ELI-0065 de fecha 5 de abril de 2022, recomienda continuar con el proceso de retiro de la norma técnica NTE INEN 1449:2013, REACTIVOS PARA ANÁLISIS. ÁCIDO FLUORHÍDRICO (HF). MÉTODOS DE ENSAYO;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la

Calidad; de igual manera con el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem que establece: “*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*”, en consecuencia es competente para aprobar el retiro del documento NTE INEN 1449:2013, REACTIVOS PARA ANÁLISIS. ÁCIDO FLUORHÍDRICO (HF). MÉTODOS DE ENSAYO, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Retirar en su totalidad el documento NTE INEN 1449 Reactivos para análisis. Ácido fluorhídrico (HF). Métodos de ensayo, vigente desde el año 2013.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, retire de su catálogo de normas técnicas, el documento NTE INEN 1449:2013, REACTIVOS PARA ANÁLISIS. ÁCIDO FLUORHÍDRICO (HF). MÉTODOS DE ENSAYO, disponible en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec

ARTÍCULO 3.- La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodriguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR MAURICIO
RODRIGUEZ
ESTRADA**

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2022-0069-R**Quito, 14 de abril de 2022****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****VISTOS:**

1. El Informe Técnico Nro. INEN-DNO-078 de 21 de junio de 2021, elaborado por la Secretaría Técnica del INEN describe el análisis realizado al documento NTE INEN 1450:1986, Reactivos para análisis. Ácido sulfúrico (H₂SO₄) PM 98,08. Requisitos y concluye: *“Se ha realizado la búsqueda de bases de estudio en otros organismos nacionales de normalización sobre normas relacionadas a los requisitos y métodos de ensayo para el ácido sulfúrico utilizado como reactivo para análisis, sin embargo, los ONNs consultados no presentan documentos normativos relacionados con el tema, únicamente establecen requisitos para el ácido sulfúrico utilizado a nivel industrial. La base de estudio utilizada para la formulación de la (...) NTE INEN 1450 corresponde a la publicación de la American Chemical Society (ACS), la cual no se encuentra establecida dentro de la jerarquía de la pirámide de normalización; además, esta publicación es una revista que se genera en el ámbito de las ciencias químicas y en su prólogo señala que la información descrita en el documento debe ser verificada conjuntamente con las leyes locales, así como el manejo de los reactivos químicos o los métodos de ensayo. Ecuador dispone del “Reglamento para el control y administración de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización”, en el cual se establecen las normas y procedimientos para controlar las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización con fines de investigación científica no médica, adiestramiento e industrialización no farmacéutica y de administración de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización recibidas en depósito, el ácido sulfúrico que se utiliza como reactivo para análisis se encuentra establecida como una sustancia sujeta a fiscalización, por lo que, en la comercialización de este producto se debería utilizar el reglamento citado. En la producción y comercialización de reactivos para análisis como el ácido sulfúrico, se utiliza la ficha técnica de la casa química comercial y el número de registro CAS, el cual es reconocido universalmente para proporcionar la identificación única de las sustancias químicas orgánicas e inorgánicas, tales como aleaciones, metales, minerales, mezclas, polímeros, isótopos, sales, proteínas y ácidos nucleicos, por lo que se sugiere utilizar los documentos descritos y el “Reglamento para el control y administración de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización” más no un documento normativo”, y recomienda “se recomienda realizar el retiro de los documentos NTE INEN 1450:1986, Reactivos para análisis. Ácido sulfúrico (H₂SO₄) PM 98,08. Requisitos (...)”.*
2. El correo electrónico de 9 de julio del 2021, mediante el representante de la ARCSA pone en conocimiento lo siguiente: *“En base a lo anterior descrito, es parte de la regulación, control y vigilancia sanitaria de la Arcsa, los reactivos bioquímicos con fines para diagnóstico In Vitro.”*
3. El correo electrónico de 12 de julio de 2021, la Secretaría Técnica del INEN, pone en conocimiento de los asistentes a la reunión de trabajo lo siguiente: *“Remito la respuesta a la consulta realizada a la ARCSA sobre si dispone de alguna regulación sobre reactivos para análisis. De acuerdo con lo indicado con la ARCSA se continuará con el proceso de retiro de las normas de reactivos para análisis que fueron presentadas en la reunión de trabajo realizada el 2021-07-08.”*
4. El Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0809-OF de 20 de septiembre de 2021, el INEN menciona lo siguiente: *“me permito remitir el documento para el trámite con el que se deben dejar sin efecto los siguientes documentos normativos, por la inaplicabilidad de sus disposiciones luego de un análisis técnico (informe adjunto a este documento)”.*
5. El Oficio Nro. MSP-SNGCSS-2021-0237-O de 08 de noviembre de 2021, el Ministerio de Salud Pública menciona lo siguiente: *“me permito informar y alertar, que esta Cartera de Estado no dispone de regulación alguna, documento para la comercialización de reactivos para análisis o*

algún procedimiento interno que se encuentre relacionados con estas normas INEN y puedan verse afectados con este retiro de documentos normativos.”

6. El Oficio Nro. INSPI-DE-2021-1409-O de 23 de noviembre de 2021, el Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública INSPI Dr. Leopoldo Izquieta Pérez menciona lo siguiente: “no cuenta con referencias a dichos documentos normativos INEN dentro de nuestras listas maestras de documentos externos. Por lo expuesto, no veríamos afectados procesos, ni procedimientos internos.”

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: “el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: “Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”;

Que, de conformidad con el Artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, dispone que las normas técnicas ecuatorianas, códigos, guías de práctica, manuales y otros documentos técnicos de autoría del INEN deben estar al alcance de todos los ciudadanos sin excepción, a fin de que se divulgue su contenido sin costo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 vigente a partir del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta “Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”; y en su artículo 2 dispone “Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

Que, en la normativa Ibídem en su Artículo 3 dispone “Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca”; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

Que, mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0809-OF de 20 de septiembre de 2021, el INEN menciona lo siguiente: “me permito remitir el documento para el trámite con el que se deben dejar sin efecto los

siguientes documentos normativos, por la inaplicabilidad de sus disposiciones luego de un análisis técnico (informe adjunto a este documento)”;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. ELI-0066 de fecha 5 de abril de 2022, recomienda continuar con el proceso de retiro de la norma técnica NTE INEN 1450:1986, REACTIVOS PARA ANÁLISIS. ÁCIDO SULFÚRICO (H₂SO₄) PM 98,08. REQUISITOS;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera con el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem que establece: “*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*”, en consecuencia es competente para aprobar el retiro del documento NTE INEN 1450:1986, REACTIVOS PARA ANÁLISIS. ÁCIDO SULFÚRICO (H₂SO₄) PM 98,08. REQUISITOS, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Retirar en su totalidad el documento NTE INEN 1450 Reactivos para análisis. Ácido sulfúrico (H₂SO₄) PM 98,08. Requisitos, vigente desde el año 1986.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, retire de su catálogo de normas técnicas, el documento NTE INEN 1450:1986, REACTIVOS PARA ANÁLISIS. ÁCIDO SULFÚRICO (H₂SO₄) PM 98,08. REQUISITOS, disponible en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec

ARTÍCULO 3.- La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodriguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR MAURICIO
RODRIGUEZ
ESTRADA**

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2022-0070-R**Quito, 14 de abril de 2022****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****VISTOS:**

1. El Informe Técnico Nro. NEN-DNO-066 de 4 de junio de 2021, elaborado por la Secretaria Técnica del INEN describe el análisis realizado al documento NTE INEN 1451:1986, Reactivos para análisis. Ioduro de potasio (KI) P.M = 166. Requisitos y concluye: “En la producción y comercialización de productos químicos como el yoduro de potasio, se utiliza la ficha técnica de la casa química comercial y el número de registro CAS el cual es reconocido universalmente para proporcionar la identificación única de las sustancias químicas orgánicas e inorgánicas, tales como aleaciones, metales, minerales, mezclas, polímeros, isótopos, sales, proteínas y ácidos nucleicos, por lo que se sugiere utilizar los documentos descritos más no un documento normativo. La base de estudio utilizada para la formulación de la (...) NTE INEN 1451 corresponde a la publicación de la American Chemical Society (ACS), la cual no se encuentra establecida dentro de la jerarquía de la pirámide de normalización; además, esta publicación es una revista que se genera en el ámbito de las ciencias químicas y en su prólogo señala que la información descrita en el documento debe ser verificada conjuntamente con las leyes locales, así como el manejo de los reactivos químicos o los métodos de ensayo”, y recomienda “*se recomienda realizar el retiro de los documentos NTE INEN 1451:1986, Reactivos para análisis. Ioduro de potasio (KI) P.M = 166. Requisitos (...)*”.
2. El correo electrónico de 9 de julio del 2021, mediante el representante de la ARCSA pone en conocimiento lo siguiente: “*En base a lo anterior descrito, es parte de la regulación, control y vigilancia sanitaria de la Arcsa, los reactivos bioquímicos con fines para diagnóstico In Vitro.*”
3. El correo electrónico de 12 de julio de 2021, la Secretaria Técnica del INEN, pone en conocimiento de los asistentes a la reunión de trabajo lo siguiente: “*Remito la respuesta a la consulta realizada a la ARCSA sobre si dispone de alguna regulación sobre reactivos para análisis. De acuerdo con lo indicado con la ARCSA se continuará con el proceso de retiro de las normas de reactivos para análisis que fueron presentadas en la reunión de trabajo realizada el 2021-07-08.*”
4. El Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0809-OF de 20 de septiembre de 2021, el INEN menciona lo siguiente: “*me permito remitir el documento para el trámite con el que se deben dejan sin efecto los siguientes documentos normativos, por la inaplicabilidad de sus disposiciones luego de un análisis técnico (informe adjunto a este documento)*”.
5. El Oficio Nro. MSP-SNGCSS-2021-0237-O de 08 de noviembre de 2021, el Ministerio de Salud Pública menciona lo siguiente: “*me permito informar y alertar, que esta Cartera de Estado no dispone de regulación alguna, documento para la comercialización de reactivos para análisis o algún procedimiento interno que se encuentre relacionados con estas normas INEN y puedan verse afectados con este retiro de documentos normativos.*”
6. El Oficio Nro. INSPI-DE-2021-1409-O de 23 de noviembre de 2021, el Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública INSPI Dr. Leopoldo Izquieta Pérez menciona lo siguiente: “*no cuenta con referencias a dichos documentos normativos INEN dentro de nuestras listas maestras de documentos externos. Por lo expuesto, no veríamos afectados procesos, ni procedimientos internos.*”

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *“el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”*;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, de conformidad con el Artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, dispone que las normas técnicas ecuatorianas, códigos, guías de práctica, manuales y otros documentos técnicos de autoría del INEN deben estar al alcance de todos los ciudadanos sin excepción, a fin de que se divulgue su contenido sin costo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 vigente a partir del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; y en su artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, en la normativa Ibídem en su Artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; *serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0809-OF de 20 de septiembre de 2021, el INEN menciona lo siguiente: *“me permito remitir el documento para el trámite con el que se deben dejar sin efecto los siguientes documentos normativos, por la inaplicabilidad de sus disposiciones luego de un análisis técnico (informe adjunto a este documento)”*;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. ELI-0067 de fecha 5 de abril de 2022, recomienda continuar con el proceso de retiro de la norma técnica NTE INEN 1451:1986, REACTIVOS PARA ANÁLISIS. IODURO DE POTASIO (KI) P.M = 166. REQUISITOS;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera con el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem que establece: *“En relación*

con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)", en consecuencia es competente para aprobar el retiro del documento NTE INEN 1451:1986, REACTIVOS PARA ANÁLISIS. IODURO DE POTASIO (KI) P.M = 166. REQUISITOS, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Retirar en su totalidad el documento NTE INEN 1451 Reactivos para análisis. Ioduro de potasio (KI) P.M = 166. Requisitos, vigente desde el año 1986.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, retire de su catálogo de normas técnicas, el documento NTE INEN 1451:1986, REACTIVOS PARA ANÁLISIS. IODURO DE POTASIO (KI) P.M = 166. REQUISITOS, disponible en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec

ARTÍCULO 3.- La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodriguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR MAURICIO
RODRIGUEZ
ESTRADA**

RESOLUCIÓN No. 006-2022**EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la política económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencia exclusiva del Estado central;

Que, el numeral 2 del artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la política económica del Ecuador tiene como objetivo incentivar la inserción estratégica del país en la economía mundial y la acumulación de conocimiento científico y tecnológico

Que, de conformidad con el numeral 2 del artículo 304 de la Constitución de la República del Ecuador, la política comercial del Ecuador tendrá entre sus objetivos el regular, promover y ejecutar las acciones correspondientes para impulsar la inserción estratégica del país en la economía mundial;

Que, de acuerdo al artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, (COPCI), publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, el Comité de Comercio Exterior, COMEX, es un cuerpo colegiado de carácter intersectorial que se encarga de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, así como de la regulación de todos los asuntos y procesos vinculados a esta materia;

Que, el artículo 72, literales b, y u del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, determina: “Competencias.- Son deberes y atribuciones del organismo rector en materia de política comercial, las siguientes: (...) *b) emitir dictamen previo para que el ente rector de la política de producción, comercio exterior e inversiones formule e inicie las negociaciones de acuerdos y tratados internacionales en materia de comercio, integración económica e inversiones; así como establezca los lineamientos y estrategias para la negociación, en coordinación con el Ministerio rector de Relaciones Exteriores; u) Conocer los integrantes del equipo negociador que defina el ministerio rector de la política de comercio exterior para cada proceso de negociación;*

Que, el Reglamento de Aplicación del Libro IV del COPCI en materia de política comercial, sus órganos de control e instrumentos, establece que el COMEX emitirá dictámenes sobre los procesos de negociación comerciales, incluido los dictámenes previos y final de negociaciones;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior en calidad de Órgano rector de la política de comercio e inversiones y, se le atribuye, entre

otras funciones, la responsabilidad de dirigir las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales;

Que, la Disposición General Cuarta del Decreto Ejecutivo No. 252 de 22 de diciembre de 2017, establece: “En todas las normas legales en las que se haga referencia al “Ministerio de Comercio Exterior”, cámbiese su denominación a “Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones”;

Que, a través del Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca; una vez concluido este proceso de fusión por absorción se modifica la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca";

Que, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), en su calidad de ente rector de la política de comercio exterior e inversiones del Ecuador, tiene como objetivo propiciar de manera estratégica la inserción económica y comercial del país en el contexto internacional, mediante la gestión de la política de comercio exterior, la promoción comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, con el propósito de contribuir al desarrollo económico y social del país;

Que, en vista del potencial y la complementariedad existente entre la República del Ecuador y la República Popular de China, en agosto de 2019 los Primeros Mandatarios de ambos países anunciaron la voluntad política de negociar un Acuerdo Comercial;

Que, los equipos técnicos del MPCEIP en Ecuador y el Ministerio de Comercio de China, MOFCOM en China culminaron el desarrollo del Estudio Conjunto de Factibilidad Estudio factibilidad el 30 de diciembre de 2021;

Que, el 30 de enero de 2022, el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, Sr. Julio José Prado y el Ministro de Comercio de la China, Sr. Wang Wentao suscribieron un Memorando de Entendimiento sobre el lanzamiento de las negociaciones en Quito y en Beijín, respectivamente;

Que, en el marco de la visita presidencial a China en febrero de 2022 y basados en el Memorando de Entendimiento suscrito, los Primeros Mandatarios Sr. Guillermo Lasso de Ecuador y Sr. Xi Jinping de China anunciaron públicamente el inicio de las negociaciones de un acuerdo comercial entre ambos países que permitirá fortalecer los vínculos comerciales y económicos, entre ambos países;

Que, la población de China representa un mercado de 1.444 millones de habitantes, convirtiéndose en un destino de gran potencial para diversificar la oferta exportable

ecuatoriana, consolidar un nuevo mercado de exportación y promover las inversiones a través del mejoramiento de las condiciones de acceso, lo que permitirá fortalecer la presencia del Ecuador en el continente asiático;

Que, el Pleno COMEX en sesión de 05 de abril de 2022, conoció y aprobó el “Informe técnico para el inicio de negociaciones entre la República del Ecuador y la República Popular China a la suscripción de un Acuerdo”, así como el equipo negociador designado, presentado por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, a través del cual recomienda al Pleno del COMEX emitir dictamen previo para que el ente rector de la política de producción, comercio exterior e inversiones formule e inicie las negociaciones de un Acuerdo Comercial con la República Popular de China;

Que, con Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0027 de 10 de junio de 2021, el señor Mgs. Julio José Prado Lucio Paredes, Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, designó al Viceministro de Comercio Exterior para que actúe como Presidente del Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX) en su ausencia;

Que, mediante Acción de Personal No. 0168, el señor Mgs. Daniel Eduardo Legarda Touma, fue designando desde el de 24 de marzo de 2020 como Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP);

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0027 de 10 de junio de 2021, el señor Mgs. Julio José Prado Lucio Paredes, Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, designó al Coordinador Técnico de Comercio Exterior del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, como Secretario Técnico de Comité Comercio Exterior (COMEX);

Que, mediante Acción de Personal No. 423 de 03 de junio de 2021, de conformidad a la delegación atribuida en el Acuerdo Ministerial 2020-0068 de 06 de julio de 2020, el Coordinador General Administrativo Financiero; en uso de sus facultades y atribuciones, dispuso encargar la Coordinación Técnica de Comercio Exterior a la servidora María Gabriela Bastidas Espinosa a partir del 03 de junio de 2021 hasta que sea nombrado su titular.

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución No. 001-2014 de 14 de enero de 2014, en concordancia con las demás normas aplicables,

RESUELVE:

Artículo 1.- Emitir dictamen favorable previo para el inicio de negociaciones entre la República del Ecuador y la República Popular de China encaminadas a la suscripción de un Acuerdo Comercial.

Artículo 2.- Encárguese al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), para que, en representación del Ecuador, y con el apoyo de los Ministerios y Entidades del Sector Público participen del inicio de negociaciones.

Artículo 3.- Disponer al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), informar al Pleno del COMEX, sobre el progreso de los trámites conducentes para el desarrollo de los procesos referidos en el artículo 1 de esta resolución.

Artículo 4.- Encomendar al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca informar al Pleno del COMEX trimestralmente sobre los avances y actualizaciones respecto al impacto fiscal generado sobre resultados del proceso de esta negociación.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta resolución fue adoptada en sesión de 05 de abril de 2022 y, entrará en vigencia a partir de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:
**DANIEL EDUARDO
LEGARDA TOUMA**

PRESIDENTE (E)
Daniel Legarda Touma



Firmado electrónicamente por:
**MARIA GABRIELA
BASTIDAS
ESPINOSA**

SECRETARIA (E)
Gabriela Bastidas Espinosa

RESOLUCIÓN No. 007– 2022**EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; así también se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención de daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, en el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador las políticas: económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencias exclusivas del Estado Central;

Que, el artículo 304 *ibídem* dispone que entre los objetivos de la política comercial se encuentran: desarrollar, fortalecer y dinamizar los mercados internos a partir del objetivo estratégico; regular, promover y ejecutar las acciones correspondientes para impulsar la inserción estratégica del país en la economía mundial; y, fortalecer el aparato productivo y la producción nacionales establecido en el Plan Nacional de Desarrollo;

Que, en el segundo inciso del artículo 306 de la Norma Suprema señala que: “El Estado propiciará las importaciones necesarias para los objetivos del desarrollo y desincentivará aquellas que afecten negativamente a la producción nacional, a la población y a la naturaleza”;

Que, el numeral 3 del artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “el Estado regulará la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente”;

Que, el literal b, del artículo XX, del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), establece como excepciones generales, aquellas necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, el literal d, del artículo 73, de la Decisión 563 de la Comunidad Andina, (Acuerdo de Cartagena), dispone que no se consideraran restricciones al comercio la adopción de medidas destinadas a la protección de la vida y salud de las personas, los animales y los vegetales;

Que, el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025 establece como su Objetivo No. 3: *“Fomentar la productividad y competitividad en los sectores agrícola, acuícola y*

pesquero, bajo el enfoque de la economía circular”, encontrándose entre las políticas derivadas de dicho objetivo 3.1: “Mejorar la competitividad y productividad agrícola, acuícola, pesquera e industrial, incentivando el acceso a infraestructura adecuada, insumos y uso de tecnologías modernas y limpias”;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial 351 del 29 de diciembre de 2010, creó el Comité de Comercio Exterior (COMEX) como el órgano encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial;

Que, los literales f y l del artículo 72 del COPCI, faculta al Comité de Comercio Exterior (COMEX): *“Expedir las normas sobre registros, autorizaciones, documentos de control previo, licencias y procedimientos de importación y exportación, distintos a los aduaneros, general y sectorial, con inclusión de los requisitos que se deben cumplir, distintos a los trámites aduaneros”; y, “Aprobar las medidas arancelarias y no arancelarias de conformidad con la Ley”;*

Que, el Libro IV del Reglamento de Aplicación del COPCI en Materia de Política Comercial, sus Órganos de Control e Instrumentos, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 733, publicado en el Registro Oficial No. 435 de 27 de abril de 2011, estableció en el Capítulo I Sección I, artículo 16: *“De las Decisiones del COMEX en materia arancelaria.- Las decisiones que adopte el COMEX en materia arancelaria podrán ser iniciada de oficio o a petición de parte, cuando existe una solicitud presentada motivadamente por alguna institución pública, o a petición motivada de parte interesada, cuyo requerimiento implique la creación, modificación o supresión de la tarifas arancelarias”;*

Que, el Libro IV del Reglamento de Aplicación del COPCI, expedido mediante Decreto Ejecutivo N° 733 y publicado en el Registro oficial N° 435 del 27 de abril de 2011, estableció en el Capítulo II, Sección I, Art. 19: *“Adopción de medidas no arancelarias.- El COMEX podrá adoptar medidas de carácter no arancelario a las importaciones o exportaciones en los casos determinados en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, las cuales podrán basarse en mecanismos como licencias de importación, contingentes arancelarios, medias sanitarias y fitosanitarias, reglamentación técnica, disposiciones aduaneras, precios mínimos, que estén en concordancia con los tratados y convenios internacionales ratificados por el Ecuador”;*

Que, la Disposición General Cuarta del Decreto Ejecutivo No. 252 de 22 de diciembre de 2017, establece: *“En todas las normas legales en las que se haga referencia al “Ministerio de Comercio Exterior”, cámbiese su denominación a “Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones”;*

Que, a través del Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca; una vez concluido este proceso de fusión por absorción se modifica la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca";

Que, el literal g del numeral 2 del artículo 4 del Convenio de Basilea establece que cada Parte tomará las medidas apropiadas para impedir la importación de desechos peligrosos y otros desechos si tiene razones para creer que tales desechos no serán sometidos a un manejo ambientalmente racional. Por otra parte, el literal b del numeral 9 del artículo 4 del Convenio de Basilea establece que *“Las Partes tomarán las medidas apropiadas para que sólo se permita el movimiento transfronterizo de residuos peligrosos y otros residuos si: los residuos de que se trate son necesarios como materias primas para las industrias de reciclado o recuperación en el Estado de importación”*;

Que, el artículo 227 del Código Orgánico del Ambiente prohíbe la introducción o importación al país de residuos y desechos; y que, para el caso de los residuos no peligrosos y especiales, se permitirá la introducción o importación única y exclusivamente cuando se cumplan tres condiciones: 1. Cuando el fin solamente sea el aprovechamiento; 2. Cuando exista la capacidad técnica y tecnológica para el aprovechamiento y con ellos se garantice la adecuada gestión ambiental, y; 3. Hasta satisfacer la demanda nacional, priorizando que se haya agotado la disponibilidad de los residuos no peligrosos y especiales generados en el país;

Que, el artículo 645 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece que, se encuentra prohibida la introducción o importación de residuos peligrosos en todo el territorio ecuatoriano, a excepción de los residuos peligrosos catalogados como especiales, bajo las condiciones establecidas en el Código Orgánico del Ambiente; así como a excepción del tránsito autorizado. Para el caso de residuos peligrosos catalogado como especiales se deberá cumplir los requisitos del mecanismo de notificación y consentimiento previo conforme al Convenio de Basilea;

Que, el Acuerdo Ministerial No. MAATE-2021-034, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 554 de 07 de octubre de 2021, mediante el cual se expide el Instructivo para la aplicación de la Responsabilidad Extendida del Productor en la gestión integral de Baterías Ácido Plomo Usadas (BAPU), en su artículo 27 establece como prohibición *“Importar/introducir o iniciar el embarque de baterías ácido plomo usadas sin haber obtenido previamente los consentimientos de importación, tránsito y exportación de dichos residuos en el marco del Convenio de Basilea, conforme lo establecido en el presente instrumento”*. Adicionalmente, el Anexo IV del Acuerdo Ministerial MAATE-

2021-034 establece el procediendo para la *“Obtención del consentimiento de importación de baterías ácido – plomo usadas en el marco del Convenio de Basilea”*;

Que, mediante el Acuerdo Ministerial No. 142, publicado en el Registro Oficial N°856, de 21 de diciembre de 2012, se expidieron los listados nacionales de sustancias químicas peligrosas y desechos peligrosos y especiales. Conforme este instrumento, las baterías de plomo ácido usadas son catalogadas como desechos peligrosos bajo los códigos C.27.04 y NE. 08 (pilas o baterías usadas o desechadas que contienen metales pesados);

Que, el literal a del artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 312 de 02 de febrero de 2018 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 195 de 07 de marzo de 2018, se determinó que todos los registros, permisos, autorizaciones, notificaciones, obligatorias, certificadas y similares, vinculadas a las operaciones de comercio exterior se realizarán a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana VUE;

Que, en sesión del Pleno del COMEX del 05 de abril de 2022, se conoció y aprobó el Informe Técnico IT- DRAT-022-001, del 03 de marzo de 2022, presentado por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, a través del cual se recomienda “establecer como documento de acompañamiento a la Declaración Aduanera de Importación (DAI) y a la Declaración Aduanera de Exportación (DAE), según corresponda, a la Licencia no automática de importación y Licencia no automática de exportación para las mercancías clasificadas en las subpartidas arancelarias 8548.10.00.90”;

Que, con Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0027 de 10 de junio de 2021, el señor Mgs. Julio José Prado Lucio Paredes, Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, designó al Viceministro de Comercio Exterior para que actúe como Presidente del Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX) en su ausencia;

Que, mediante Acción de Personal No. 0168, el señor Mgs. Daniel Eduardo Legarda Touma, fue designando desde el 24 de marzo de 2020 como Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP);

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0027 de 10 de junio de 2021, el señor Mgs. Julio José Prado Lucio Paredes, Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, designó al Coordinador Técnico de Comercio Exterior del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, como Secretario Técnico del Comité Comercio Exterior (COMEX);

Que, mediante Acción de Personal No. 423 de 03 de junio de 2021, de conformidad a la delegación atribuida en el Acuerdo Ministerial 2020-0068 de 06 de julio de 2020, el Coordinador General Administrativo Financiero; en uso de sus facultades y atribuciones, dispuso encargar la Coordinación Técnica de Comercio Exterior a la servidora María

Gabriela Bastidas Espinosa a partir del 03 de junio de 2021 hasta que sea nombrado su titular;

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución No. 001-2014 de 14 de enero de 2014, en concordancia con las demás normas aplicables:

RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer como documento de acompañamiento a la Declaración Aduanera de Importación (DAI), y previo a la presentación de la Declaración Aduanera de Exportación (DAE), según corresponda, la “Licencia no automática de importación” y “Licencia no automática de exportación” respectivamente, emitida por la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, aplicable a todos los regímenes de importación y exportación para las mercancías clasificadas en la subpartida arancelaria detallada a continuación:

Código	Designación de la mercancía	Institución	Documento de control previo	Observaciones
8548.10.00.90	-- Los demás	MAATE	Licencia no automática de importación y de exportación	Solamente para desperdicios, desechos e inservibles de baterías de pilas o acumuladores, eléctricos, de ácido plomo

Artículo 2.- Encargar a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, la ejecución, seguimiento y evaluación de la licencia no automática de importación, en conformidad el Anexo IV del Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2021-034 “Instructivo para la aplicación de la Responsabilidad Extendida del Productor en la gestión integral de Baterías Ácido Plomo Usadas (BAPU)” publicado en el R.O. 554 del 07 de octubre de 2021, en el marco del Convenio de Basilea, el Código Orgánico del Ambiente y su Reglamento. Así también, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica se encargará de la ejecución, seguimiento y evaluación de la licencia no automática de exportación, en conformidad con las disposiciones del Convenio de Basilea, el Código Orgánico del Ambiente y su Reglamento.

Artículo 3.- Encárguese al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) y al Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE), la ejecución e implementación de la presente resolución, conforme sus competencias.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - La implementación de lo dispuesto en la presente resolución se ejecutará a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE) para el comercio exterior, para el efecto tanto el MAATE como el SENAЕ realizarán los procedimientos correspondientes. Sin embargo, hasta que dicha licencia no automática se encuentre implementada en la citada herramienta informática VUE, este documento de control previo deberá ser emitido por el MAATE en forma física al importador o exportador, por un plazo máximo de diez (10) meses contados a partir de la adopción de la presente resolución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta resolución fue adoptada en sesión del Pleno del COMEX del 05 de abril de 2022 y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:
**DANIEL EDUARDO
LEGARDA TOUMA**

PRESIDENTE (E)
Daniel Legarda Touma



Firmado electrónicamente por:
**MARIA GABRIELA
BASTIDAS
ESPINOSA**

SECRETARIA (E)
Gabriela Bastidas Espinosa

Resolución Nro. SDH-DAJ-2022-0018-R

Quito, D.M., 11 de abril de 2022

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS

Mgs. Gabriel Sebastián Ortiz Poveda
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA
DELEGADO DE LA SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

Considerando:

Que el numeral 13) del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que la Constitución de la República en su artículo 154, numeral 1), determina que corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de sus competencias expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina que se reconocen todas las formas de organización de la sociedad como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir, articulándose en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, garantizando la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la Ley;

Que el artículo 36 de la Ley Ibídem establece que las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus Estatutos, señalando que el registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que el Título XXX del Libro Primero del Código Civil, prevé la constitución de Corporaciones y Fundaciones; así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó su personalidad jurídica, para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros si llegan a comprometer la seguridad o los intereses del Estado, o no corresponden al objeto de su institución;

Que el artículo 565 del Código ibídem determina que no son personas jurídicas las Fundaciones o Corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República;

Que el literal k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE, establece como una de las atribuciones del Presidente de la República, delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica,

según lo previsto en los artículos 565 y 567 del Código Civil;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expide el Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo ibídem, menciona que su ámbito rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad, y, para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo ibídem, señala que las organizaciones reguladas por el Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales, tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro, entendiéndose por organización sin fines de lucro aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico, sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras; y, en el caso de su actividad generar un excedente económico se reinvertirá en la consecución de los objetos sociales, el desarrollo de la organización o como reserva para ser usada en el próximo ejercicio;

Que el artículo 7 del Decreto Ejecutivo ibídem, señala que para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento;

Que el artículo 9 del Decreto Ejecutivo ibídem señala que son Corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la Ley y el Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

Que los artículos 12 y 13 del Decreto Ejecutivo ibídem, establecen los requisitos que las Corporaciones y Fundaciones sin fines de lucro deben cumplir para la aprobación de su personalidad jurídica, y, el procedimiento a seguir por parte de las Carteras de Estado competentes, respectivamente;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó transformar el Ministerio de Justicia,

Derechos Humanos y Cultos, en la Secretaría de Derechos Humanos, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 631 de 4 de enero de 2019, señala que el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos queda extinguido el 14 de enero de 2019, fecha en la cual empezará a funcionar la Secretaría de Derechos Humanos, por lo tanto, la misma asumió las competencias para la aprobación de organizaciones sociales cuyo ámbito de acción, objetivos y fines correspondían al extinto Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 27 de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República, designó a la abogada María Bernarda Ordóñez Moscoso, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 216 de 01 de octubre de 2021, se determinaron las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos, estableciendo en su artículo 1 textualmente las siguientes: “(...) *Obligaciones Nacionales e Internacionales en materia de Derechos Humanos; Erradicación de la violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes; protección a pueblos indígenas en aislamiento voluntario; movimientos, organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia; erradicación de todas las formas de violencia y discriminación por orientación sexual y/o diversidad sexo-genérica.* (...)”;

Que mediante Resolución No. SDH-SDH-2022-0010-R de 08 de abril de 2022, suscrita por la abogada María Bernarda Ordóñez Moscoso, Secretaria de Derechos Humanos, en su artículo 16, numeral 1), delega al Director de Asesoría Jurídica, para que a su nombre y representación suscriba Resoluciones relativas al otorgamiento de personalidad jurídica de las Corporaciones y Fundaciones cuyos fines y objetivos se encuentren enmarcados en las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos;

Que mediante Acción de Personal No. A-0154 de 01 de septiembre de 2021, la delegada de la Autoridad Nominadora de la Secretaría de Derechos Humanos, resolvió designar como Director de Asesoría Jurídica, al magíster Gabriel Sebastián Ortiz Poveda;

Que mediante solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con No. SDH-CGAF-DA-2021-6107-E, el señor Gerardo Esteban Morales Moncayo, en su calidad de Director Ejecutivo provisional del Instituto Iberoamericano de Justicia, domiciliado en el cantón Quito, provincia de Pichincha, solicitó la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la mencionada organización sin fines de lucro;

Que mediante oficio No. SDH-DAJ-2022-0031-O de 10 de febrero de 2022, se realizó el análisis y observaciones a la documentación presentada por el Instituto Iberoamericano de Justicia, previo al otorgamiento de su personalidad jurídica;

Que mediante solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con No. SDH-CGAF-DA-2022-0696-E, el Director Ejecutivo provisional del Instituto Iberoamericano de Justicia, solicita continuar con la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la mencionada organización social, acogiendo las observaciones realizadas a la documentación en el oficio del considerando anterior;

Que mediante memorando No. SDH-DAJ-2022-0293-M de 04 de abril de 2022, el abogado Carlos Iván Cisneros Cruz, en su calidad de Especialista comunicó al Director de Asesoría Jurídica, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal aplicable, por parte de la Corporación de Primer Grado denominada Instituto Iberoamericano de Justicia, y, en concordancia con el principio constitucional de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria, recomienda la aprobación de su Estatuto y personalidad jurídica, recalando que todas las actividades que realice la organización respecto al establecimiento o creación de un Centro de Mediación, se las realizará en cumplimiento con la normativa legal aplicable y las normas específicas del Consejo de la Judicatura, dentro del límite de sus competencias; y,

En ejercicio de la delegación establecida en el numeral 1) del artículo 17 de la Resolución No. SDH-SDH-2021-0012-R de 25 de mayo de 2021,

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la Corporación de Primer Grado denominada **INSTITUTO IBEROAMERICANO DE JUSTICIA**, con domicilio principal en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, que para el ejercicio de sus derechos y obligaciones actuará dentro del límite de sus competencias, y, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil, el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, y, demás normativa legal aplicable.

Artículo 2.- El Instituto Iberoamericano de Justicia, se obliga a poner en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto, integrantes de su Directorio, inclusión y salida de miembros, y demás información relevante de las actividades que la organización realice en cumplimiento con la normativa legal vigente y estatutaria.

Artículo 3.- El Instituto Iberoamericano de Justicia, realizará los trámites pertinentes en el Servicio de Rentas Internas, a fin de obtener el Registro Único de Contribuyentes - RUC.

Artículo 4.- La Secretaría de Derechos Humanos, registra en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva del Instituto Iberoamericano de Justicia, el mismo que consta dentro de los documentos que forman parte del expediente administrativo de la organización.

Artículo 5.- El Director Ejecutivo provisional del Instituto Iberoamericano de Justicia, convocará a una Asamblea General Extraordinaria para la elección de la Directiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 6.- El Instituto Iberoamericano de Justicia en el caso de crear un Centro de Mediación está obligado a registrarlo ante el Consejo de la Judicatura, de conformidad a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Arbitraje y Mediación, y, el Instructivo de Registro y Funcionamiento de Centros de Mediación, expedido mediante Resolución del Consejo de la Judicatura No. 26 de 20 de febrero de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 209 de 27 de marzo de 2018.

Artículo 7.- La Secretaría de Derechos Humanos podrá ordenar la cancelación del registro del Instituto Iberoamericano de Justicia, de comprobarse las causales establecidas en el artículo 19 del Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, o la norma que regula este proceso al momento de haber incurrido en la causal.

Artículo 8.- Notificar al Director Ejecutivo provisional del Instituto Iberoamericano de Justicia, con un ejemplar de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Por delegación de la Secretaria de Derechos Humanos, suscribo.

Comuníquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Gabriel Sebastián Ortiz Poveda
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA



Firmado electrónicamente por:
**GABRIEL
SEBASTIAN ORTIZ
POVEDA**

Resolución Nro. SDH-DAJ-2022-0019-R**Quito, D.M., 13 de abril de 2022****SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS**

Mgs. Gabriel Sebastián Ortiz Poveda
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA
DELEGADO DE LA SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

Considerando:

Que el numeral 13) del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que la Constitución de la República en su artículo 154, numeral 1), determina que corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de sus competencias expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina que se reconocen todas las formas de organización de la sociedad como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir, articulándose en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, garantizando la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la Ley;

Que el artículo 36 de la Ley Ibídem establece que las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus Estatutos, señalando que el registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que el Título XXX del Libro Primero del Código Civil, prevé la constitución de Corporaciones y Fundaciones; así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó su personalidad jurídica, para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros si llegan a comprometer la seguridad o los intereses del Estado, o no corresponden al objeto de su institución;

Que el artículo 565 del Código ibídem determina que no son personas jurídicas las Fundaciones o Corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República;

Que el literal k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE, establece como una de las atribuciones del Presidente de la República, delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en los artículos 565 y 567 del Código Civil;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expide el Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo ibídem, menciona que su ámbito rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad, y, para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo ibídem, señala que las organizaciones reguladas por el Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales, tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro, entendiéndose por organización sin fines de lucro aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico, sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras; y, en el caso de su actividad generar un excedente económico se reinvertirá en la consecución de los objetos sociales, el desarrollo de la organización o como reserva para ser usada en el próximo ejercicio;

Que el artículo 7 del Decreto Ejecutivo ibídem, señala que para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento;

Que el artículo 9 del Decreto Ejecutivo ibídem señala que son Corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la Ley y el Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

Que los artículos 12 y 13 del Decreto Ejecutivo ibídem, establecen los requisitos que las Corporaciones y Fundaciones sin fines de lucro deben cumplir para la aprobación de su personalidad jurídica, y, el procedimiento a seguir por parte de las Carteras de Estado competentes, respectivamente;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó transformar el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en la Secretaría de Derechos Humanos, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 631 de 4 de enero de 2019, señala que el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos queda extinguido el 14 de enero de 2019, fecha en la cual empezará a funcionar la Secretaría de Derechos Humanos, por lo tanto, la misma asumió las competencias para la aprobación de organizaciones sociales cuyo ámbito de acción, objetivos y

finas correspondían al extinto Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 27 de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República, designó a la abogada María Bernarda Ordóñez Moscoso, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 216 de 01 de octubre de 2021, se determinaron las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos, estableciendo en su artículo 1 textualmente las siguientes: “(...) *Obligaciones Nacionales e Internacionales en materia de Derechos Humanos; Erradicación de la violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes; protección a pueblos indígenas en aislamiento voluntario; movimientos, organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia; erradicación de todas las formas de violencia y discriminación por orientación sexual y/o diversidad sexo-genérica.* (....)”;

Que mediante Resolución No. SDH-SDH-2022-0010-R de 08 de abril de 2022, suscrita por la abogada María Bernarda Ordóñez Moscoso, Secretaria de Derechos Humanos, en su artículo 16, numeral 1), delega al Director de Asesoría Jurídica, para que a su nombre y representación suscriba Resoluciones relativas al otorgamiento de personalidad jurídica de las Corporaciones y Fundaciones cuyos fines y objetivos se encuentren enmarcados en las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos;

Que mediante Acción de Personal No. A-0154 de 01 de septiembre de 2021, la delegada de la Autoridad Nominadora de la Secretaría de Derechos Humanos, resolvió designar como Director de Asesoría Jurídica, al magíster Gabriel Sebastián Ortiz Poveda;

Que mediante solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con No. SDH-CGAF-DA-2021-5784-E, el señor César Fernando Leguísamo Gavidia, en su calidad de Secretario provisional y delegado por los miembros fundadores del Club de Mediadores del Ecuador, domiciliado en el cantón Quito, provincia de Pichincha, solicitó la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la mencionada organización sin fines de lucro;

Que mediante oficio No. SDH-DAJ-2022-0034-O de 14 de febrero de 2022, se realizó el análisis y observaciones a la documentación presentada por el Club de Mediadores del Ecuador, previo al otorgamiento de su personalidad jurídica;

Que mediante solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con No. SDH-CGAF-DA-2022-0865-E, el Secretario provisional y delegado por los miembros fundadores del Club de Mediadores del Ecuador, solicita continuar con la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la mencionada organización social, acogiendo las observaciones realizadas a la documentación en el oficio del considerando anterior;

Que mediante memorando No. SDH-DAJ-2022-0289-M de 01 de abril de 2022, el abogado Carlos Iván Cisneros Cruz, en su calidad de Especialista comunicó al Director de Asesoría Jurídica, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal aplicable, por parte de la Corporación de Primer Grado denominada Club de Mediadores del Ecuador, y, en concordancia con el principio constitucional de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria, recomienda la aprobación de su Estatuto y personalidad jurídica, recalando que todas las actividades que realice la organización respecto al establecimiento o creación de un Centro de

Mediación, se las realizará en cumplimiento con la normativa legal aplicable y las normas específicas del Consejo de la Judicatura, dentro del límite de sus competencias; y,

En ejercicio de la delegación establecida en el numeral 1) del artículo 16 de la Resolución No. SDH-SDH-2022-0010-R de 08 de abril de 2022,

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la Corporación de Primer Grado denominada **CLUB DE MEDIADORES DEL ECUADOR**, con domicilio principal en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, que para el ejercicio de sus derechos y obligaciones actuará dentro del límite de sus competencias, y, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil, el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, y, demás normativa legal aplicable.

Artículo 2.- El Club de Mediadores del Ecuador, se obliga a poner en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto, integrantes de su Directorio, inclusión y salida de miembros, y demás información relevante de las actividades que la organización realice en cumplimiento con la normativa legal vigente y estatutaria.

Artículo 3.- El Club de Mediadores del Ecuador, realizará los trámites pertinentes en el Servicio de Rentas Internas, a fin de obtener el Registro Único de Contribuyentes - RUC.

Artículo 4.- La Secretaría de Derechos Humanos, registra en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva del Club de Mediadores del Ecuador, el mismo que consta dentro de los documentos que forman parte del expediente administrativo de la organización.

Artículo 5.- El Presidente provisional del Club de Mediadores del Ecuador, convocará a una Asamblea General Extraordinaria para la elección de la Directiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 6.- El Club de Mediadores del Ecuador en el caso de crear un Centro de Mediación está obligado a registrarlo ante el Consejo de la Judicatura, de conformidad a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Arbitraje y Mediación, y, el Instructivo de Registro y Funcionamiento de Centros de Mediación, expedido mediante Resolución del Consejo de la Judicatura No. 26 de 20 de febrero de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 209 de 27 de marzo de 2018.

Artículo 7.- La Secretaría de Derechos Humanos podrá ordenar la cancelación del registro del Club de Mediadores del Ecuador, de comprobarse las causales establecidas en el artículo 19 del Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, o la norma que regula este proceso al momento de haber incurrido en la causal.

Artículo 8.- Notificar al Presidente provisional del Club de Mediadores del Ecuador, con un ejemplar de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Por delegación de la Secretaria de Derechos Humanos, suscribo.

Comuníquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Gabriel Sebastián Ortiz Poveda
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA



Firmado electrónicamente por:
**GABRIEL
SEBASTIAN ORTIZ
POVEDA**

Resolución Nro. SDH-DAJ-2022-0020-R**Quito, D.M., 14 de abril de 2022****SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS**

Mgs. Gabriel Sebastián Ortiz Poveda
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA
DELEGADO DE LA SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

Considerando:

Que la Constitución de la República en su artículo 154, numeral 1), determina que corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de sus competencias expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expide el Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo ibídem, menciona que su ámbito rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad, y, para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión;

Que los artículos 14 y 15 del Decreto Ejecutivo ibídem, establecen los requisitos y procedimiento para la reforma y codificación de los Estatutos de las Corporaciones y Fundaciones sin fines de lucro;

Que el artículo 31 del Decreto Ejecutivo ibídem, señala que las Fundaciones o Corporaciones que operen legalmente en el país, están sujetas a los controles de funcionamiento, y al seguimiento de la consecución de su objeto social por parte de los ministerios competentes;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó transformar el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en la Secretaría de Derechos Humanos, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 631 de 4 de enero de 2019, señala que el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos queda extinguido el 14 de enero de 2019, fecha en la cual empezará a funcionar la Secretaría de Derechos Humanos, por lo tanto, la misma será responsable del control administrativo de las Corporaciones y Fundaciones que reposaban en el archivo de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del antes mencionado Ministerio;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 27 de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República, designó a la abogada María Bernarda Ordóñez Moscoso, como Secretaria de Derechos

Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 216 de 01 de octubre de 2021, se determinaron las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos, estableciendo en su artículo 1 textualmente las siguientes: “(...) *Obligaciones Nacionales e Internacionales en materia de Derechos Humanos; Erradicación de la violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes; protección a pueblos indígenas en aislamiento voluntario; movimientos, organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia; erradicación de todas las formas de violencia y discriminación por orientación sexual y/o diversidad sexo-genérica. (....)*”;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 1456 de 07 de febrero de 2017, suscrito por la doctora Andrea Cecilia Vaca Peralta, en su calidad de Coordinadora General de Asesoría Jurídica y delegada de la máxima autoridad del entonces Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, se aprobó el Estatuto y se otorgó personalidad jurídica a la Asociación Frente de Mujeres en la Cultura Rock, Femrock Ecuador, como una organización social de derecho privado sin fines de lucro, regulada por el Título XXX del Libro Primero del Código Civil y demás normativa legal aplicable;

Que mediante Resolución No. SDH-SDH-2022-0010-R de 08 de abril de 2022, suscrita por la abogada María Bernarda Ordóñez Moscoso, Secretaria de Derechos Humanos, en su artículo 16, numeral 1), delega al Director de Asesoría Jurídica para que a su nombre y representación suscriba Resoluciones relativas a la reforma y codificación de Estatutos de las Corporaciones y Fundaciones cuya competencia radica en esta Cartera de Estado;

Que mediante Acción de Personal No. A-0154 de 01 de septiembre de 2021, la delegada de la Autoridad Nominadora de la Secretaría de Derechos Humanos, resolvió designar como Director de Asesoría Jurídica, al magíster Gabriel Sebastián Ortiz Poveda;

Que mediante oficio No. SDH-CAJ-2019-1514-O de 26 de diciembre de 2019, se procedió al registro del Directorio de la Asociación Frente de Mujeres en la Cultura Rock, Femrock Ecuador, electo en Asamblea General Extraordinaria de 12 de marzo de 2019, para el período de dos años;

Que mediante solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con No. SDH-CGAF-DA-2022-0305-E, la señora Madeline Anette Freire Guerra, en su calidad de Representante Legal de la Asociación Frente de Mujeres en la Cultura Rock, Femrock Ecuador, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, solicita la aprobación de la reforma al Estatuto de la mencionada organización social sin fines de lucro;

Que mediante memorando No. SDH-DAJ-2022-0398-M de 12 de abril de 2022, el abogado Carlos Iván Cisneros Cruz, en su calidad de Especialista comunicó al Director de Asesoría Jurídica, que la Asociación Frente de Mujeres en la Cultura Rock, Femrock Ecuador, no contraría ninguna disposición constitucional, ni legal dentro del proceso de reforma a su Estatuto, por lo tanto, una vez cumplidos los requisitos establecidos en la normativa aplicable y estatutaria, recomienda la aprobación de la primera reforma al Estatuto de la mencionada organización; y,

En ejercicio de la delegación establecida en el numeral 1) del artículo 16 de la Resolución No. SDH-SDH-2022-0010-R de 08 de abril de 2022,

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar la primera reforma al Estatuto de la **ASOCIACIÓN FRENTE DE MUJERES EN LA CULTURA ROCK, FEMROCK ECUADOR**, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, discutida en Asamblea General Extraordinaria de 12 de marzo de 2021, y, aprobada en Asamblea General Extraordinaria de 10 de junio de 2021.

Artículo 2.- Registrar la presente reforma al Estatuto de la Asociación Frente de Mujeres en la Cultura Rock, Femrock Ecuador, dentro del expediente administrativo de la organización, y, en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales - SUIOS.

Artículo 3.- La Secretaría de Derechos Humanos podrá ordenar la cancelación del registro de la Asociación Frente de Mujeres en la Cultura Rock, Femrock Ecuador, de comprobarse haber incurrido en las causales establecidas en el artículo 19 del Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, o la norma que regula este proceso al momento de haber incurrido en la causal.

Artículo 4.- Notificar a la Representante Legal de la Asociación Frente de Mujeres en la Cultura Rock, Femrock Ecuador, con un ejemplar de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Por delegación de la Secretaria de Derechos Humanos, suscribo.

Comuníquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Gabriel Sebastián Ortiz Poveda
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA



Firmado electrónicamente por:
**GABRIEL
SEBASTIAN ORTIZ
POVEDA**

RESOLUCIÓN No. 26 FGE-2022

Diana Salazar Méndez
FISCAL GENERAL DEL ESTADO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 194 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de manera desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. El Fiscal General es su máxima autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso.”;*
- Que,** el artículo 226, de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 35 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *“Las carreras de la Función Judicial constituyen un sistema mediante el cual se regula el ingreso, formación y capacitación, promoción, estabilidad, evaluación, régimen disciplinario y permanencia en el servicio dentro de la Función Judicial”;*
- Que,** el artículo 43, del Código Orgánico de la Función Judicial, indica: *“Régimen legal de las diversas carreras.- Quienes pertenecen a las carreras judicial, fiscal o de la defensoría pública se rigen por las normas que establecen este Código, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial y los reglamentos. La Carrera Administrativa que comprende a todas las servidoras y servidores que colaboran con los diversos órganos de la Función Judicial y que no desempeñan funciones como jueces, fiscales o defensores públicos, están sujetos a este Código y subsidiariamente a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa. A estas servidoras y servidores les está prohibido, aún por delegación, ejecutar funciones de carácter jurisdiccional, o aquellas exclusivas de fiscales y defensores.”;*
- Que,** el artículo 80, del Código Orgánico de la Función Judicial, indica: *“Escuela de la Función Judicial.- La Escuela de la Función Judicial tiene por finalidad organizar y gestionar los programas, planes y proyectos para la formación inicial y formación continua para las servidoras y los servidores de la Función. Tiene a su cargo la capacitación y especialización a las y los operadores de justicia de conformidad con los objetivos y políticas del Plan Nacional de Desarrollo y las políticas del Pleno del Consejo de la Judicatura.*

Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Escuela de la Función Judicial coordinará acciones con los organismos de especialización, formación continua y capacitación de la Defensoría Pública y de la Fiscalía General del Estado.

A fin de complementar los procesos de formación inicial, continua y capacitación, la Escuela de la Función Judicial podrá solicitar la cooperación de los órganos del sistema internacional especializados en materia de derechos humanos, debido proceso y mecanismos de promoción y protección de derechos.”;

- Que,** de conformidad al numeral 3 del artículo 284, del Código Orgánico de la Función Judicial, es competencia de la Fiscal General del Estado: *"3. Expedir, mediante resolución, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente; (...)"*;
- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *"Objeto y Ámbito.- Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: "(...) 5. Los Organismos y entidades creados por la Constitución o la Ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. (...)"*;
- Que,** de conformidad con el artículo 9, sección 1.2.3.3 GESTIÓN DE CAPACITACIÓN Y FORTALECIMIENTO MISIONAL, de la Resolución No. 004-FGE-2022, de 19 de enero de 2022, que contiene el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Fiscalía General del Estado, son atribuciones de la Dirección de Capacitación y Fortalecimiento Misional, entre otras: *"d) Coordinar con la Escuela Judicial del Consejo de la Judicatura o su ente competente, la planificación y ejecución del plan de formación continua para los servidores de la carrera fiscal y aquellos directamente relacionados con el proceso penal; y, f) Formular y ejecutar el programa de formación de fiscales formadores en coordinación con el Consejo de la Judicatura;"*;
- Que,** mediante Resolución No. 083B-FGE-2013, de 2 de octubre de 2013, el Fiscal General del Estado, en esa fecha, doctor Galo Chiriboga Zambrano, resolvió: *"EXPEDIR LA GRADACIÓN DE VALORES A SER PAGADOS A QUIENES PRESTEN SUS SERVICIOS DE CAPACITACIÓN Y/O FORMACIÓN A FAVOR DE LOS SERVIDORES Y SERVIDORAS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO."*;
- Que,** mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-0353-01-04-2019, de 1 de abril de 2019, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resolvió designarme como Fiscal General del Estado;
- Que,** con memorando Nro. FGE-CGAJ-DALP-2021-00152-M, de 5 de abril de 2021, la Dirección de Asesoría Legal y Patrocinio, solicitó al Director de Capacitación y Fortalecimiento Misional: *"(...) un informe técnico de la Dirección a su cargo o de ser el caso, en coordinación con las áreas competentes, en el que se determine si es necesario mantener vigente la citada resolución, o si es oportuno una actualización o derogatoria de la misma. (...)"*, pedido que tiene relación con la solicitud del estado actual de la Resolución Nro. 083B-FGE-2013, de 2 de octubre de 2013, con la que se resolvió: *"Expedir la gradación de valores a ser pagados a quienes presten sus servicios de capacitación y/o formación a favor de los servidores y servidoras de la Fiscalía General Del Estado."*;
- Que,** con memorandos Nros. FGE-CGAJ-DALP-2021-00526-M, de 17 de noviembre de 2021 y FGE-CGAJ-DALP-2022-00125-M, de 25 de febrero de 2022, la Dirección de Asesoría Legal y Patrocinio solicitó al Director de Capacitación y Fortalecimiento Misional, información del estado actual de la Resolución Nro. 083B-FGE-2013, de 2 de octubre de 2013, manifestando: *"(...) se sirva proceder con la revisión de las competencias que tiene la Escuela de la Función Judicial respecto a la capacitación para jueces, fiscales defensores públicos y servidores que se encuentran en los procesos de prestación de servicios judiciales, y las competencias que tiene*

la Dirección de Capacitación de la Fiscalía General del Estado, las que no deberán contraponerse entre sí, sin embargo de la coordinación existente; de no ser el caso, el proceso de contratación de los capacitadores, deberá estar regulado a través de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.(...)”;

Que, con memorando Nro. FGE-CGGC-DCFM-2022-00125-M, de 8 de marzo de 2022, el Msc. Guido Javier Quezada Minga, Director de Capacitación y Fortalecimiento Misional, en respuesta a lo solicitado por la Dirección de Asesoría Legal y Patrocinio, en los memorandos Nros. FGE-CGAJ-DALP-2021-00526-M, de 17 de noviembre de 2021 y FGE-CGAJ-DALP-2022-00125-M, de 25 de febrero de 2022, manifiesta: “(...) una vez analizada la información pertinente, comunico que, las competencias de la Escuela de la Función Judicial y la Dirección de Capacitación y Fortalecimiento Misional de la Fiscalía General del Estado, no se contraponen entre sí. (...) tomando en cuenta lo mencionado en el memorando Nro. FGE-CGAJ-DALP-2021-00526-M, donde señala “(...) el proceso de contratación de los capacitadores, deberá estar regulado a través de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (...)”, esta dirección sugiere derogar la Resolución Nro. 083B-FGE-2013, de 02 de octubre de 2013. (...); y,

Que, con memorando Nro. FGE-CGAJ-DALP-2022-00151-M, de 15 de marzo de 2022, la Dirección de Asesoría Legal y Patrocinio, emite criterio jurídico favorable, al proyecto de derogatoria de la resolución, Nro. 083B-FGE-2013, de 2 de octubre de 2013, e indica: “A través de la Resolución No. 083B-FGE-2013, de 2 de octubre de 2013, el Fiscal General del Estado, resolvió: “EXPEDIR LA GRADACIÓN DE VALORES A SER PAGADOS A QUIENES PRESTEN SUS SERVICIOS DE CAPACITACIÓN Y/O FORMACIÓN A FAVOR DE LOS SERVIDORES Y SERVIDORAS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO”, normativa que actualmente no es aplicable, conforme lo señalado por la Dirección de Capacitación y Fortalecimiento Misional, mediante memorando Nro. FGE-CGGC-DCFM-2022-00125-M, de 8 de marzo de 2022, criterio con el que esta Dirección concuerda plenamente, pues los procedimientos de contratación de los capacitadores, y por ende los valores que se fijarían por tal servicio, están regulados a través de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, no como actualmente consta en la resolución citada, esto es, a criterio de la institución.”.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la Ley:

RESUELVO

ARTÍCULO ÚNICO. - DEROGAR la Resolución Nro. 083B-FGE-2013, de 2 de octubre de 2013; mediante la cual se expidió la “GRADACIÓN DE VALORES A SER PAGADOS A QUIENES PRESTEN SU SERVICIO DE CAPACITACIÓN Y/O FORMACIÓN A FAVOR DE LOS SERVIDORES Y SERVIDORAS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO”.

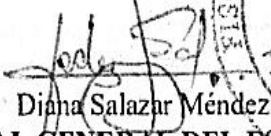
DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Encárguese de la difusión de la presente resolución derogatoria, a la Secretaria General de la Fiscalía General del Estado.

DISPOSICIÓN FINAL

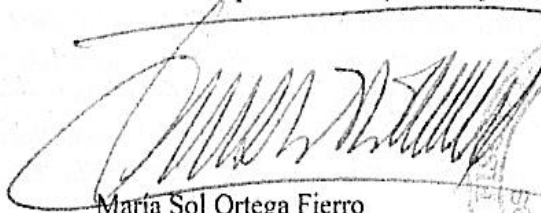
La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho de la señora Fiscal General del Estado, en el Distrito Metropolitano de Quito a, 07 ABR 2022


Diana Salazar Méndez
FISCAL GENERAL DEL ESTADO



CERTIFICO. - Que la resolución que antecede está suscrita por la señora doctora Diana Salazar Méndez, Fiscal General del Estado. - Distrito Metropolitano de Quito a, 07 ABR 2022


María Sol Ortega Fierro
SECRETARIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
ENCARGADA



RAZÓN: Siento por tal, que las fotocopias que anteceden, a fojas útiles DOS (2), debidamente foliadas y rubricadas que se me pusieron a la vista, habiendo sido comparadas, son iguales a sus originales que reposan en el archivo a cargo y responsabilidad de la Secretaría de la Fiscalía General del Estado.- Quito D. M., martes 19 de abril de 2022.- **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
EDWIN ALONSO
ERAZO HIDALGO

Dr. Edwin Erazo Hidalgo
SECRETARIO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
ENCARGADO

Resolución No. 027 FGE-2022

Diana Salazar Méndez
FISCAL GENERAL DEL ESTADO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 194 de la Carta Suprema, establece: *"La Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. La Fiscal o el Fiscal General es su máxima autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso."*;
- Que,** el artículo 195 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal. (...)";*
- Que,** el artículo 226 ibídem, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;
- Que,** en el artículo 284 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial se dispone que, compete al Fiscal General del Estado: *"Representar judicial y extrajudicialmente a la Fiscalía General."*;

- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 284 numerales 2 y 3 de la norma ibídem, es competencia del Fiscal General del Estado: *"2. Determinar, dentro del marco de las políticas generales de la Función Judicial, las políticas institucionales y ponerlas en práctica por medio de las unidades administrativas correspondientes; 3. Expedir, mediante resolución, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente; (...)"*;
- Que,** el artículo 41 del Código Orgánico General de Procesos, respecto a las procuradoras y procuradores judiciales, señala que: *"Son las o los mandatarios que tienen poder para comparecer al proceso por la o el actor o la o el demandado (...)"*;
- Que,** el artículo 42 numeral 1 ibídem, indica que la procuración judicial podrá conferirse: *"Por delegación otorgada por el Procurador General del Estado, para los abogados de las instituciones públicas que carecen de personería jurídica; o, por oficio en el caso de entidades del sector público con personería jurídica. (...)"*;
- Que,** el numeral 4) del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo determina que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, a: *"Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos."*;
- Que,** mediante Resolución Nro. PLE-CPCCS-T-O-0353-01-04-2019, de 01 de abril de 2019, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resolvió designarme como Fiscal General del Estado;
- Que,** el artículo 9, numeral 1.1.1. de la Reforma Parcial al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Fiscalía General del Estado, señala como una de las atribuciones y responsabilidades del Fiscal General del Estado, la siguiente: *"c) Delegar dentro del marco legal y su alcance, las atribuciones y responsabilidades conforme las necesidades institucionales."*; y,
- Que,** el artículo 9, numeral 1.3.1.2.1., describe como misión de la Gestión de Asesoría Legal y Patrocinio el: *"(...) realizar el patrocinio institucional en los procesos administrativos, jurisdiccionales, constitucionales, de mediación y arbitraje, o en las distintas acciones o recursos de cualquier naturaleza."*; así también, describe entre sus atribuciones y responsabilidades: *"f) Ejercer el patrocinio y defensas de las causas en la Fiscalía General del Estado en sede administrativa y sede jurisdiccional ante los jueces, tribunales, Corte Nacional de Justicia, Corte Constitucional y ante los organismos correspondientes."*

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVO:

Artículo 1.- Delegar al Director (a) de Asesoría Legal y Patrocinio de la Fiscalía General del Estado, para que intervenga a nombre y representación del/la Fiscal General del Estado, como actor, demandado, tercero interesado, denunciante o denunciado, accionante o accionado, ante los órganos jurisdiccionales y autónomos de la Función Judicial, Corte Constitucional, Centros de Mediación y Arbitraje, y demás órganos del Estado en defensa de los intereses institucionales.

Para su cabal cumplimiento, el/la Director (a) de Asesoría Legal y Patrocinio de la Fiscalía General del Estado podrá requerir la colaboración y/o intervención de los profesionales del derecho de la Fiscalía General del Estado.

Por lo tanto, podrá suscribir, presentar y contestar demandas en juicios penales, civiles, administrativos, tributarios, laborales, tránsito, inquilinato, Garantías Jurisdiccionales contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, en todas sus instancias, quedando facultado para iniciar juicios, continuarlos, impulsarlos, presentar o impugnar pruebas, imponer recursos sin limitación alguna hasta su conclusión, e incluso desistir de éstos.

Así también podrá conocer, sustanciar y resolver los reclamos administrativos y recursos de reposición que se presenten, de conformidad a lo establecido en la norma vigente.

Artículo 2.- El/la Director (a) de Asesoría Legal y Patrocinio, responderá directamente ante el Fiscal General del Estado, por los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación y su actuación estará apegada a las leyes aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal por infracciones al ordenamiento jurídico.

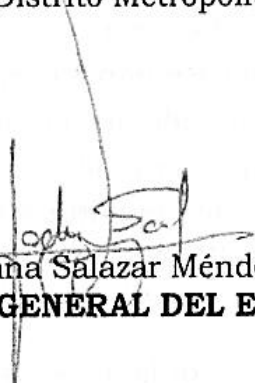
Artículo 3.- En aplicación de los principios del derecho administrativo, la Máxima Autoridad se reserva para sí la facultad de hacer uso de todas las atribuciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de la aplicación de esta resolución.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- En todos los actos delegados en la presente Resolución, se hará constar que es: "POR DELEGACIÓN DEL/LA FISCAL GENERAL DEL ESTADO".

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- Deróguese toda norma o disposición que se oponga a la presente Resolución.

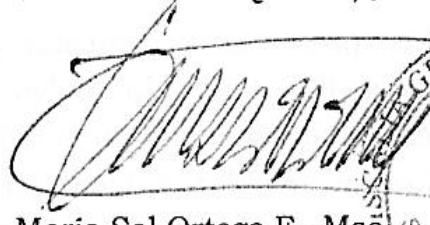
DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, 07 ABR 2022


Diana Salazar Méndez
FISCAL GENERAL DEL ESTADO



CERTIFICO. - Que la resolución que antecede está suscrita por la Dra. Diana Salazar Méndez, Fiscal General del Estado.- Quito a, 07 ABR 2022


Dra. María Sol Ortega F., Msc.
SECRETARIA GENERAL, ENCARGADA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO



RAZÓN: Siento por tal, que las fotocopias que anteceden, a fojas útiles DOS (2), debidamente foliadas y rubricadas que se me pusieron a la vista, habiendo sido comparadas, son iguales a sus originales que reposan en el archivo a cargo y responsabilidad de la Secretaría de la Fiscalía General del Estado.- Quito D. M., martes 19 de abril de 2022.- **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
EDWIN ALONSO
ERAZO HIDALGO

Dr. Edwin Erazo Hidalgo
SECRETARIO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
ENCARGADO

RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2022-0542

LUIS ANTONIO LUCERO ROMERO
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

CONSIDERANDO:

QUE con resolución No. SB-DTL-2022-0529 de 07 de abril de 2022, se aprobó las reformas al estatuto social del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.;

QUE la doctora María Isabel Iñiguez Paredes, Secretaria General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., mediante oficio No. BDE-SEG-2022-0086-OF de 08 de abril de 2022, solicitó se rectifique en el considerando quinto y artículo 1 de la resolución No. SB-DTL-2022-0529 de 07 de abril, el número de la resolución de Directorio "001-DIR-BDE BP-2022", por el siguiente: "2022-DIR-002";

QUE mediante memorando No. SB-DTL-2022-0375-M de 08 de abril de 2022, se señaló que es procedente la rectificación de la resolución No. SB-DTL-2022-0529 de 07 de abril de 2022, debido a un lapsus calami; y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2019-280 de 12 de marzo de 2019; y, resolución No. ADM-2021-14787 de 17 de febrero de 2021,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- RECTIFICAR en el considerando quinto y en el artículo 1 de la resolución No. SB-DTL-2022-0529 de 07 de abril de 2022, sustituyendo en donde dice: "001-DIR-BDE BP-2022", por el siguiente: "2022-DIR-002".

ARTÍCULO 2.- DISPONER que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. publique, por una sola vez, en uno de los diarios de mayor circulación nacional, los textos íntegros de la resolución No. SB-DTL-2022-0529 de 07 de abril de 2022 y la presente resolución rectificatoria, y remita un ejemplar de la publicación realizada.

ARTÍCULO 3.- DISPONER que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. proceda a distribuir entre sus directivos y el público en general el estatuto social codificado; y, remita a este organismo de control dos ejemplares certificados.

ARTÍCULO 4.- DISPONER que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., una vez que haya dado cumplimiento a lo ordenado en la resolución No. SB-DTL-2022-0529 de 07 de abril y en la presente resolución rectificatoria, remita a este despacho prueba de lo actuado.

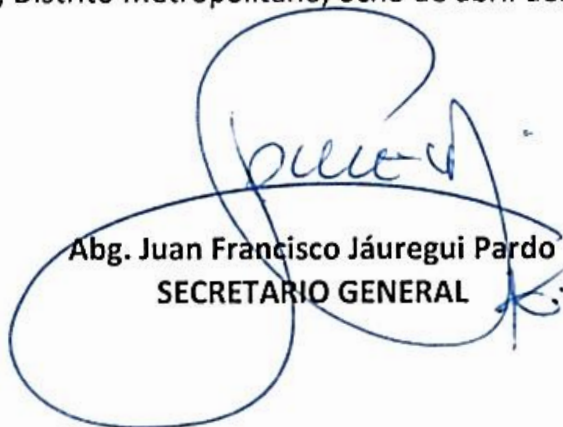
ARTÍCULO 5.- NOTIFÍQUESE con la presente resolución al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en la dirección electrónica maria.iniguez@bde.fin.ec, provista para el efecto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos en Quito, Distrito Metropolitano, el ocho de abril del dos mil veintidós.



Mgs. Luis Antonio Lucero Romero
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, ocho de abril del dos mil veintidós.



Abg. Juan Francisco Jáuregui Pardo
SECRETARIO GENERAL





Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.